



ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 No. 19-34 OFC 602 C.E. 3158775456

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D. E.

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 860015708-1, me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **NUBIA YARA MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.639.915 de Bogotá y T.P. 125 890 del Consejo superior de la Judicatura, para que presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora, **CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residienciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093, con el fin de obtener el pago contenido en el Pagare No.31858 del 27 de Junio de 2018.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES
C.C. 19.489.308 de Bogotá,

Acepto:

[Handwritten Signature]
NUBIA YARA MARTIN
C.C. 39.639.915 de Bogotá
T.P. 125890 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA Decreto Ley 019 de 2012

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ROJAS NIEVES LUIS ANTONIO
quien se identificó con C.C. 19489308.

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2014-08-06 11:08:44 -11fec860

Ingrese a www.notariaweb.com para verificar este documento
Codigo verificación 41461

[Handwritten Signature]
FIRMA
VIVAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Nubia Yara Martin

Quien se identificó con C.C. No. 39.639.915 Bna

T.P. No. 125.890-D1 Bogotá D.C. 20 AGO 2019

Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Pardo





Personería Jurídica 0122 del 17 de Marzo de 1964
 CARRERA 24 No. 42 – 50 BOGOTÁ, D.C PBX: 3407199
 E-mail: gerencia@cootradian.co – www.cootradian.com

PAGARÉ LIBRANZA 31858

91

LUGAR Y FECHA Bogotá, Junio 27 de 2018 POR VALOR DE \$ 37.511.208.
 NOSOTROS: Clara Elizabeth Martinez Martinez

Mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y con domicilio y residencia para los efectos de este negocio en la ciudad de Bta solidaria y mancomunadamente PAGAREMOS A LA ORDEN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "COOTRADIAN", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y radio de acción en todo el territorio nacional, la suma de:

Treinta y siete millones quinientos once mil doscientos ocho pesos M/CTE. (\$ 37.511.208) la cual será cancelada en la ciudad de Bogotá D.C.

En 24 cuotas mensuales cada una de \$ 1.562.967 a partir del mes de Julio 30 de 2018

En caso de mora pagaremos durante ella intereses al máximo porcentaje mensual y, si la mora fuere de dos o más cuotas, se entenderá extinguido el plazo y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta aún por la vía judicial, en cuyo evento serán de cargo de los suscritos los gastos y costos que ocasionara la cobranza. Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazos pactados nos acogemos a lo preceptuado en el Decreto No. 1848 de 1969, Art. 94 sobre protección de salarios a los empleados oficiales, los Art. Nos. 10; 142; 143; Y 144 de la Legislación Cooperativa aprobada mediante la Ley 79 del 23 de diciembre de 1998, emanada del congreso de la República y en concordancia con los Art. 150; 156 y 344, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Autorizamos al señor Representante de Nómina: COY para que se sirva descontar de cualquier cantidad que haya de pagarnos por concepto de salarios, honorarios, o comisiones, etc. la suma adeudada, la cual deberá ser puesta a la orden de "COOTRADIAN" en la ciudad de Bogotá. Así mismo autorizamos al señor Representante de Nómina para entregar a favor de "COOTRADIAN" el valor de las cuotas que deban pagársele durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencia remunerada e incapacidades descontándolo del monto que se cause a mi favor antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de Prestaciones Sociales que me correspondan al retiro de la entidad, o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado préstamo y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y gastos que ocasione el cobro por cualquier deuda, y en caso de nuestro fallecimiento o retiro definitivo o temporal de la empresa o entidad el señor Representante de Nómina ordenará a quién corresponda para que el valor de nuestras Cesantías y demás Prestaciones, retenga la suma suficiente para cubrir el saldo de la obligación que aún permaneciere insoluto a girar este valor a la Cooperativa acreedora dentro del término que señala la ley acatando lo dispuesto en el Art. 344, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo. Con la presente autorización me comprometo a no utilizar con otras obligaciones crediticias la capacidad de endeudamiento que está visando el encargado de la nómina y que garantiza el pago de la obligación contenida en el presente documento.

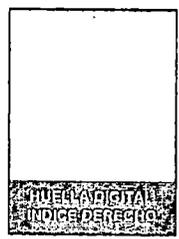
Si la entidad, por cualquier motivo no realiza el descuento por nómina y por consiguiente no puedo pagar oportunamente las cuotas, me comprometo a cancelar personalmente en las instalaciones de "COOTRADIAN" o las consignaciones en las cuentas asignadas por la COOPERATIVA, las correspondientes cuotas dentro de los plazos previstos e informar a la pagaduría correspondiente para actualizar el número de cuotas pendientes.

ACEPTAMOS ESTE PAGARÉ Y RATIFICAMOS LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA: Clara E. Martinez M C.C. No. 52361093
 DEUDOR: Clara Elizabeth Martinez Martinez N. Celular: 3219479337
 Dirección Of. Cra 107 No. 22-35 Tel. Of. 4929847
 Dirección Residencia: Cra 169 No 58-46 Casa 71 Tel Res. _____

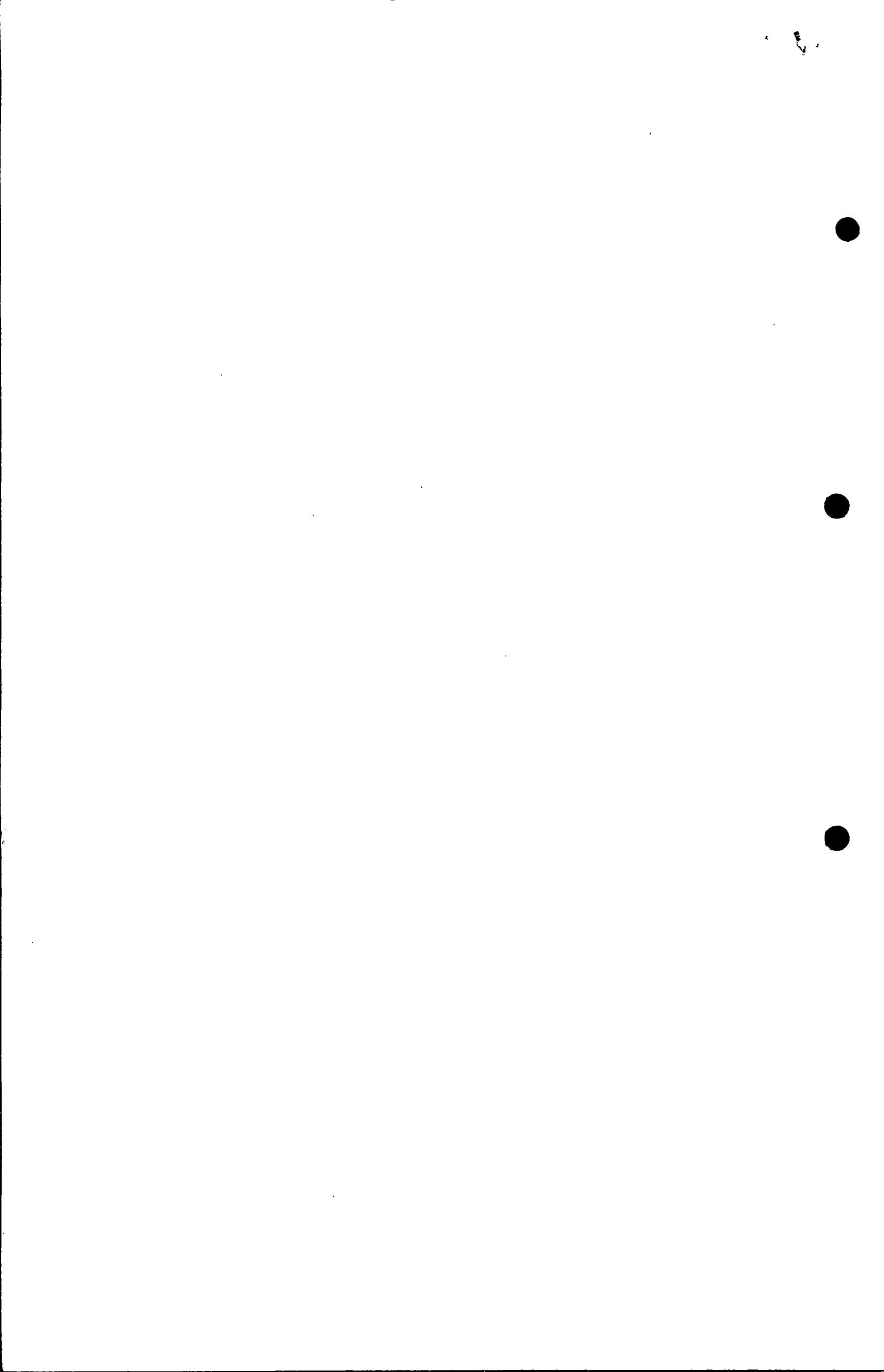


FIRMA: _____ C.C. No. _____
 CODEUDOR: _____ N. Celular: _____
 Dirección Of. _____ Tel. Of. _____
 Dirección Residencia: _____ Tel Res. _____



FIRMA DEL REPRESENTANTE DE NÓMINA

NOTA: Este Contrato constituye un Título Valor de conformidad con lo establecido en los Art. 619 y SS del C.Co. y 709; 710 y 711 del C.C. POR LO TANTO ES NEGOCIABLE.





Cámara de Comercio de Bogotá

2

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505 Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Sigla : COOTRADIAN.
Inscripción No: S0002887 del 18 de marzo de 1997
N.I.T. : 860015708-1
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 15 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 12,247,868,501
Patrimonio: \$ 10,404

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 20 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gerencia@cootradian.co
Dirección Comercial: CL 20 N° 3 - 40

Validez desconocida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: gerencia@cootradian.co

CERTIFICA:

Que por Certificación del 20 de febrero de 1997, otorgada en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1997 bajo el número 00003141 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con sigla COOTRADIAN.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000034 del 25 de noviembre de 2004 otorgada en asamblea de asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 bajo el número 00081505 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sigla COOTRADIAN, por el de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con sigla COOTRADIAN.

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 12761 del 10 de marzo de 1964, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
0000027	1998/04/28	Asamblea de Asociados	1998/06/04	00014753
0000029	2000/03/24	Asamblea de Asociados	2000/04/11	00029424
0000034	2004/11/25	Asamblea de Asociados	2005/02/18	00081505
0000037	2007/03/29	Asamblea de Asociados	2007/04/30	00117143
040	2009/03/17	Asamblea General	2009/05/15	00154714
43	2010/02/23	Asamblea de Asociados	2010/03/30	00168335
44	2011/03/29	Asamblea de Asociados	2011/05/09	00190333
44	2011/03/17	Asamblea General	2011/07/10	00030923
058	2018/07/31	Asamblea de Delegados	2018/08/14	00035266

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: La Cooperativa tiene como objeto principal el de asociar a los trabajadores vinculados con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sus ex - funcionarios y pensionados, los funcionarios

7



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505 Página: 3 de 4

del ministerio hacienda y crédito público y de sus entidades adscritas y vinculadas y sus ex funcionarios y pensionados y todas aquellas personas que se prevean que pueden hacer parte de la cooperativa en los presentes estatutos, para crear las condiciones socioeconómicas que les ayude a mejorar su calidad de vida en lo social, económico y cultural, a través del fomento de la solidaridad, la ayuda mutua, la unión y el esfuerzo común en el marco del desarrollo sostenido de la empresa autogestionaria, así como la proyección social hacia la comunidad. Serán rectores corporativos: el control democrático, el rechazo a cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional o geográfica, la promoción de la cultura, la ecológica y la educación. Como uno de los medios para brindar productos y servicios a sus asociados, COOTRADIAN realiza todas las operaciones de libranza autorizadas por la ley, manteniendo los controles necesarios para garantizar que las actividades con las cuales se desarrollan están actividades son de origen lícito. En desarrollo de sus operaciones, la cooperativa, cumple las normas y políticas relativas al sistema de administración del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo (sarlaft), para que los asociados y clientes que realizan aportes y pagos, declaren que sus recursos igualmente proceden de origen lícito. Objetivos específicos: Para el logro del objeto social de este acuerdo cooperativo, la cooperativa realizará y alcanzará los siguientes objetivos específicos: 6.1. Ofrecer el servicio de crédito a los asociados en proporción a los aportes sociales individuales que posea en la Cooperativa para satisfacer necesidades básicas, para propender por su desarrollo personal y social integral. 6.2. Fomentar y brindar educación permanente, especialmente en el área de la economía solidaria a través de entidades debidamente acreditadas por la entidad competente y por intermedio de los establecimientos aprobados por el ministerio o las secretarías de educación del lugar donde se reciba la educación formalizada. 6.3. Ejecutar planes, programas y proyectos de recreación, esparcimiento, deportes, actividades culturales y ecológicas, a través de centros vacacionales de la cooperativa o a través de contratos o convenios con entidades que presten estos servicios, preferencialmente del sector cooperativo solidario. 6.4. Facilitar el crecimiento y consolidación de la cooperativa como proyecto empresarial y social que busca extender los beneficios de la economía solidaria. 6.5. Organizar actividades y programas en los cuales trabajen colectivamente los asociados y sus familias. 6.6. Fortalecer la organización y el sentido de pertenencia de los asociados y los empleados de COOTRADIAN hacia su empresa solidaria.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas
Asociativas Del Sector Solidario)
Actividad Secundaria:
8523 (Educación Media Técnica Y De Formación Laboral)

CERTIFICA:

Patrimonio: 10,404.18

CERTIFICA:

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 059 de Asamblea de Delegados del 21 de marzo de 2019,
inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00038585 del libro III
de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RUBIANO GARZON CARLOS ALFONSO	C.C. 000000003178735
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
HERNANDEZ BETANCOURT YESID	C.C. 000000000479070
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RINCON VARGAS ELVIA ROSA	C.C. 000000027720351
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
JIMENEZ DE LENGUA FABIOLA ISABEL	C.C. 000000022412612
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORALES CRUZ REYES	C.C. 000000000977934
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
YOMAYUZA MENDOZA FABIOLA EDITH	C.C. 000000039524202
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PASSOS POSADA RIGOBERTO	C.C. 000000015533301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PEÑA PINEDA NOBARDO	C.C. 000000003010151
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RODRIGUEZ DE MURILLO MYRIAM EULOGIA	C.C. 000000029220508
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PARRA CHINCHILLA SANDRA	C.C. 000000040031355

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente es el representante legal de
COOTRADIAN, es elegido por el consejo de administración, tendrá su
suplente designado por el mismo consejo de administración para suplir
las ausencias temporales o definitivas del titular. Al suplente le
serán aplicables los mismos requisitos, funciones y responsabilidades
que al principal.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 002 de Consejo de Administración del 16 de abril de
2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 00021949 del libro
III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	

f



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505

Página: 3 de 4

* * * * *

ROJAS NIEVES LUIS ANTONIO

C.C. 000000019489204

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente. Corresponde al gerente desempeñar las siguientes funciones: A) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración; B) Supervisar el funcionamiento general de COOTRADIAN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad; C) Proponer las políticas administrativas de COOTRADIAN y preparar los proyectos de presupuestos; D) Preparar y presentar al consejo de administración, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad y el presupuesto de ingresos y egresos; E) Preparar y presentar al consejo de administración los proyectos de reglamentos necesarios para prestar los servicios sociales; F) Nombrar y remover a los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal; previa la adopción de los procedimientos de selección establecido para el efecto G) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo; H) Rendir mensualmente al consejo de administración un informe escrito sobre las actividades de COOTRADIAN; I) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea; J) Ordenar los gastos ordinarios, según el presupuesto, y los extraordinarios de acuerdo a las facultades concedidas; K) Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de COOTRADIAN, hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV superiores a este monto se requiere autorización previa del consejo de administración. Igualmente suscribir sin límite de cuantía los contratos, escrituras públicas, registros y demás documentos de los créditos aprobados a los asociados en los cuales se constituyan garantías reales para pago de obligaciones a favor de COOTRADIAN. L) Dirigir las relaciones públicas de COOTRADIAN, en especial con las organizaciones del sector cooperativo; M) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación legal de COOTRADIAN; N) Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés; O) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de COOTRADIAN, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa. Supervisar, junto con el consejo de administración, la evaluación de la cartera de créditos que debe realizar periódicamente el comité de evaluación de cartera de créditos y de la misma manera presentar informes periódicos sobre las labores de cobranza de los créditos no atendidos normalmente Q) Todas las demás funciones que le corresponden

como gerente y representante legal y las demás que sean asignadas por el consejo de administración. Parágrafo. Las funciones del gerente serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación en los funcionarios o empleados de COOTRADIAN, sin perjuicio de su responsabilidad ineludible.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 059 de Asamblea de Delegados del 21 de marzo de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00038586 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SOCIEDAD LOGISTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	S.A.S. N.I.T. 000009003345531

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 21 de marzo de 2017, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030916 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOPEZ CARDENAS OSCAR ALFREDO	C.C. 000000080416155
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANCHEZ SOSA ALEXANDER	C.C. 000000080116799

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones o registros de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción en las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 802 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados, son:

5



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505 Página: 4 de 4

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

** Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición. **

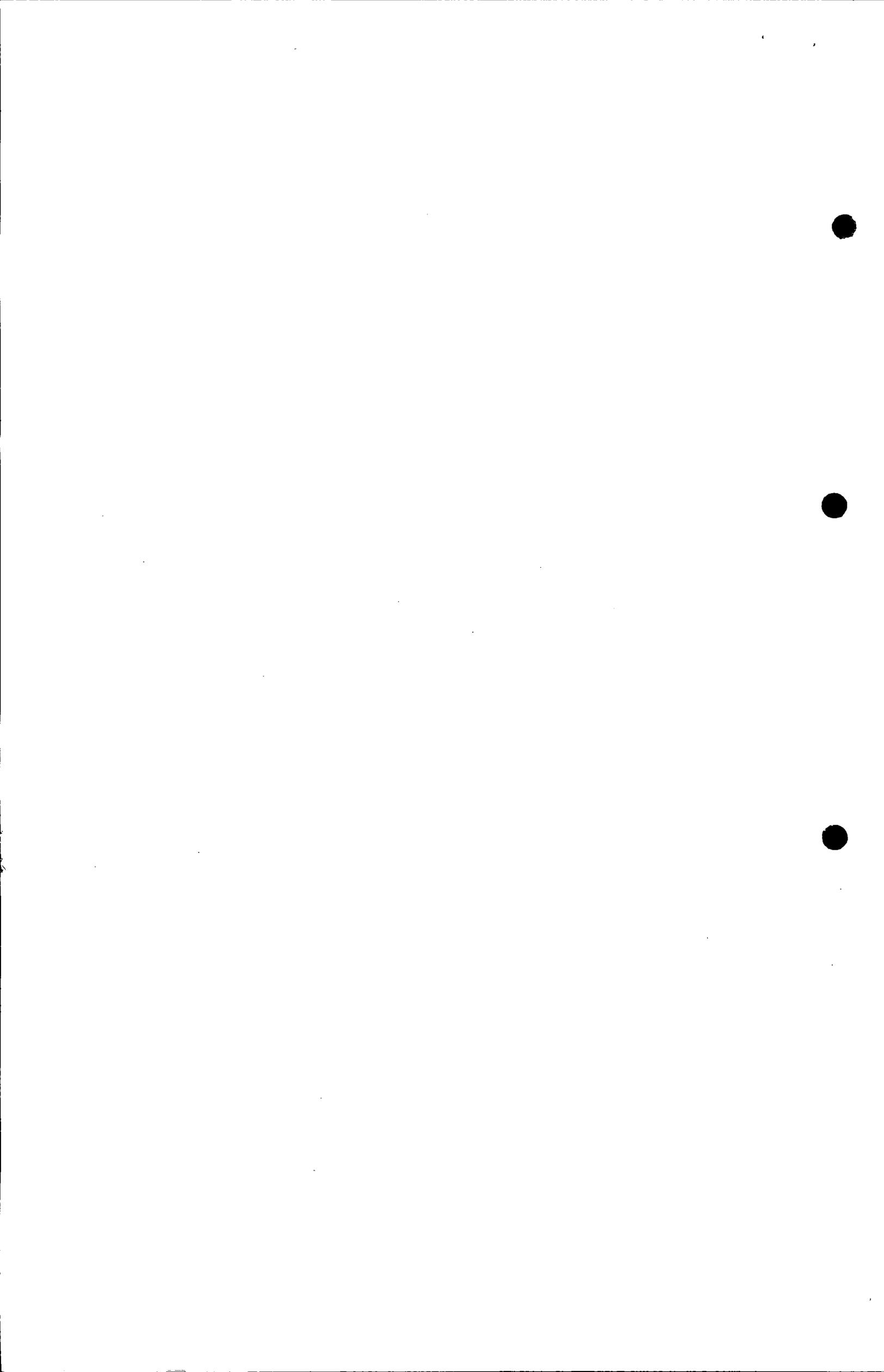
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

Demandada: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ

NUBIA YARA MARTIN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.639.915 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.890 del Consejo Superior de la judicatura en uso del poder conferido por el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 860015708-1, por medio del presente me permito DEMANDAR por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de MENOR CUANTIA, en contra de la señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093, para que se libere en favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

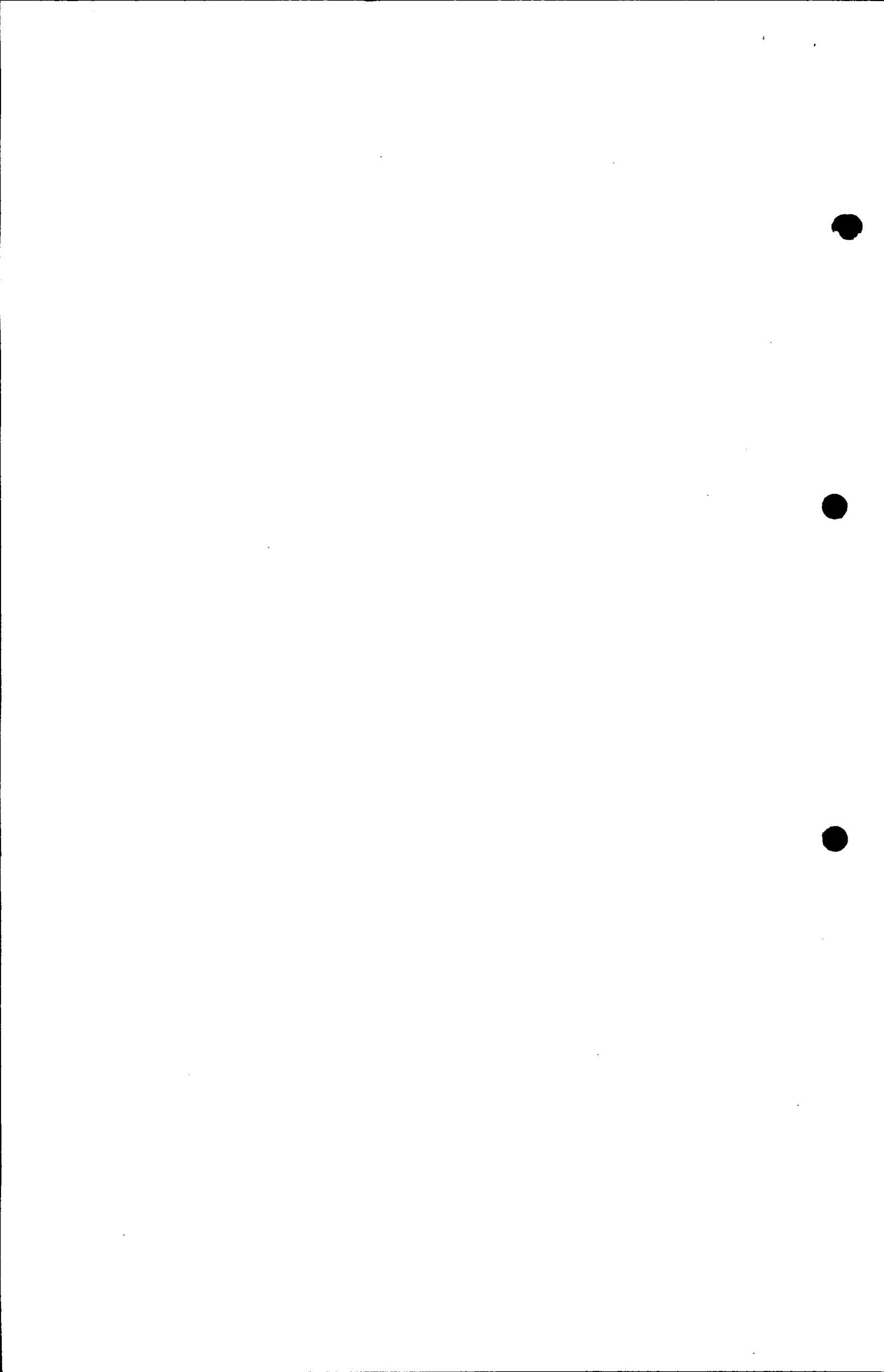
HECHOS

PRIMERO: La señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, suscribió con la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, un título valor representado en el Pagare No. 31858 del 27 de Junio de 2018, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$37.511.208.00), más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: El plazo para el pago del Pagare No. 31858 del 27 de Junio de 2018 se pactó en 24 cuotas de igual valor, iniciando el día 30 de Julio de 2018, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00).

TERCERO: En tal virtud, la demandada señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, adeuda a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, las siguientes cuotas:

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de OCTUBRE de 2018, más los intereses de



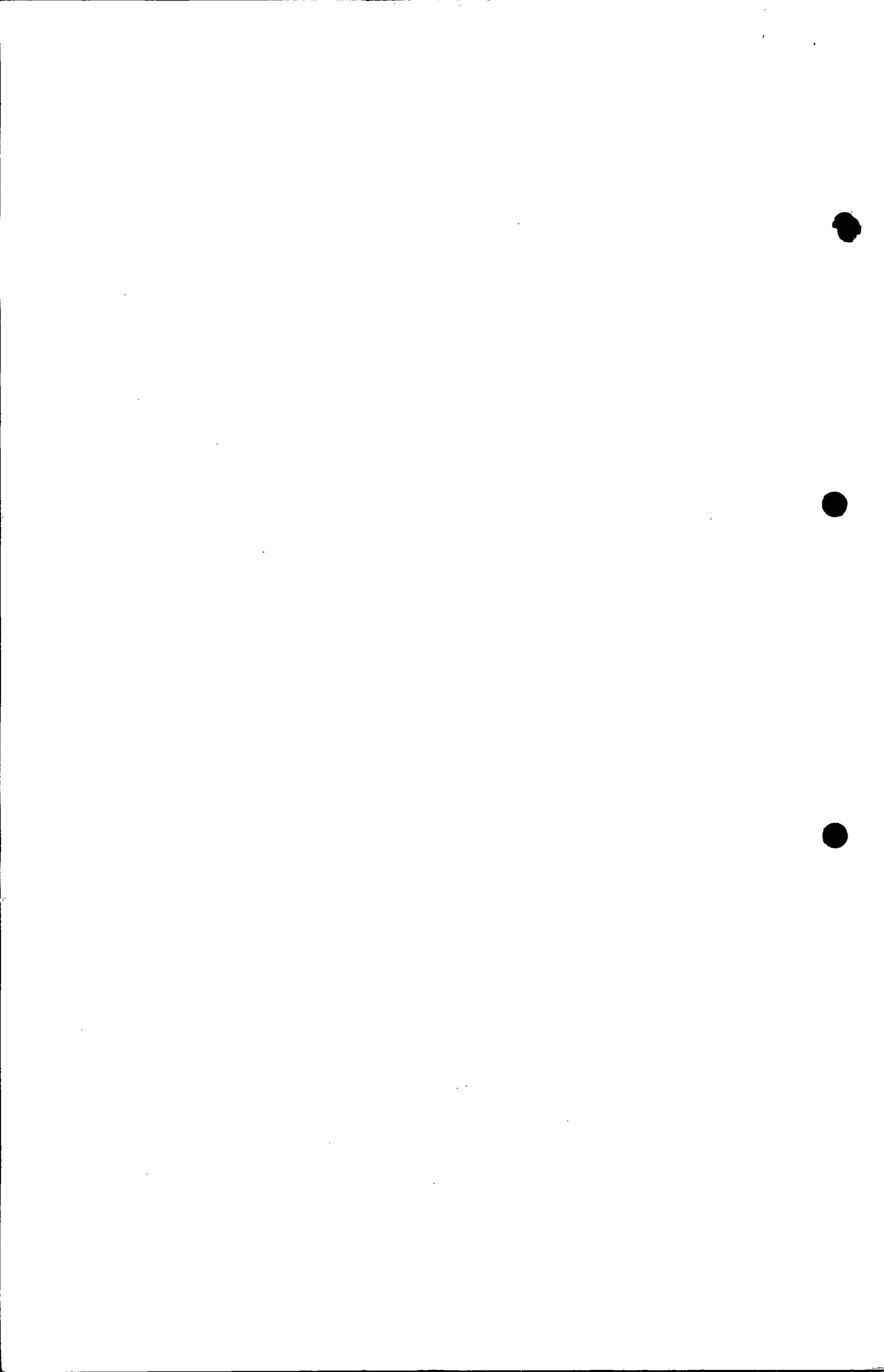


ABOGADA NUBIA YARA MARTIN

CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.

4. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
5. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE ENERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
6. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ENERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 de FEBRERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 28 de FEBRERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MARZO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
8. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MARZO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de ABRIL DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
9. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ABRIL de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MAYO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
10. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MAYO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 DE JUNIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
11. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JUNIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE JULIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
12. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JULIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

13. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTO: Se dé aplicabilidad a la cláusula aceleratoria por el saldo insoluto por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$17.192.637.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare (Libranza) No.31858 del 27 de Junio de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

QUINTO: La Demandada renuncio a todos los requerimientos legales, tal como se desprende dentro del cuerpo del Pagare No.31858 del 27 de Junio de 2019, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

SEXTO: La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, se encuentra inscrita en el Registro mercantil de la Cámara de comercio Zona Centro de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, como deudor y a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, así:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital de cada cuota correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones:

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de OCTUBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
4. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses



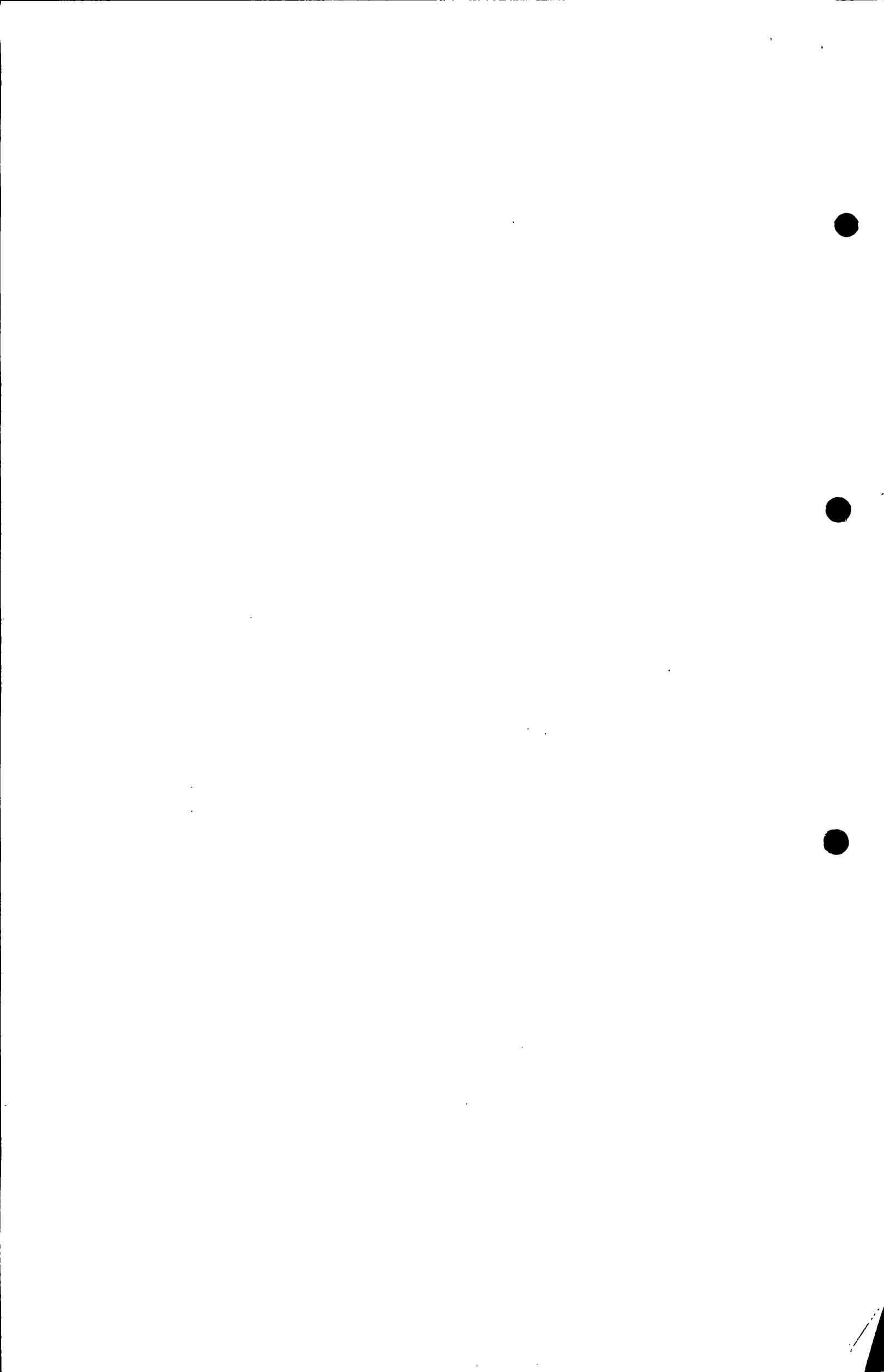


ABOGADA NUBIA YARA MARTIN

CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.

5. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE ENERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
6. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ENERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 de FEBRERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 28 de FEBRERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MARZO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
8. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MARZO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de ABRIL DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
9. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ABRIL de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MAYO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
10. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MAYO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 DE JUNIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
11. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JUNIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE JULIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
12. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JULIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
13. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

SEGUNDO: Se dé aplicabilidad a la cláusula aceleratoria por el saldo insoluto por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$17.192.637.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare (Libranza) No.31858 del 27 de Junio de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERO: Se condene en Costas y Agencias en derecho a la parte demandada

PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes *Documentales*:

1. Títulos Ejecutivos: Pagare Nos. 31858 del 27 de Junio de 2018 el cual contienen una obligación clara expresa y exigible.
2. Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de comercio, sede centro de la ciudad de Bogotá.
3. Poder debidamente conferido.
4. CD, que contiene la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como base para la presente acción, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en el Código General del Proceso.

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía de la pretensión de mayor valor es inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente negocio.

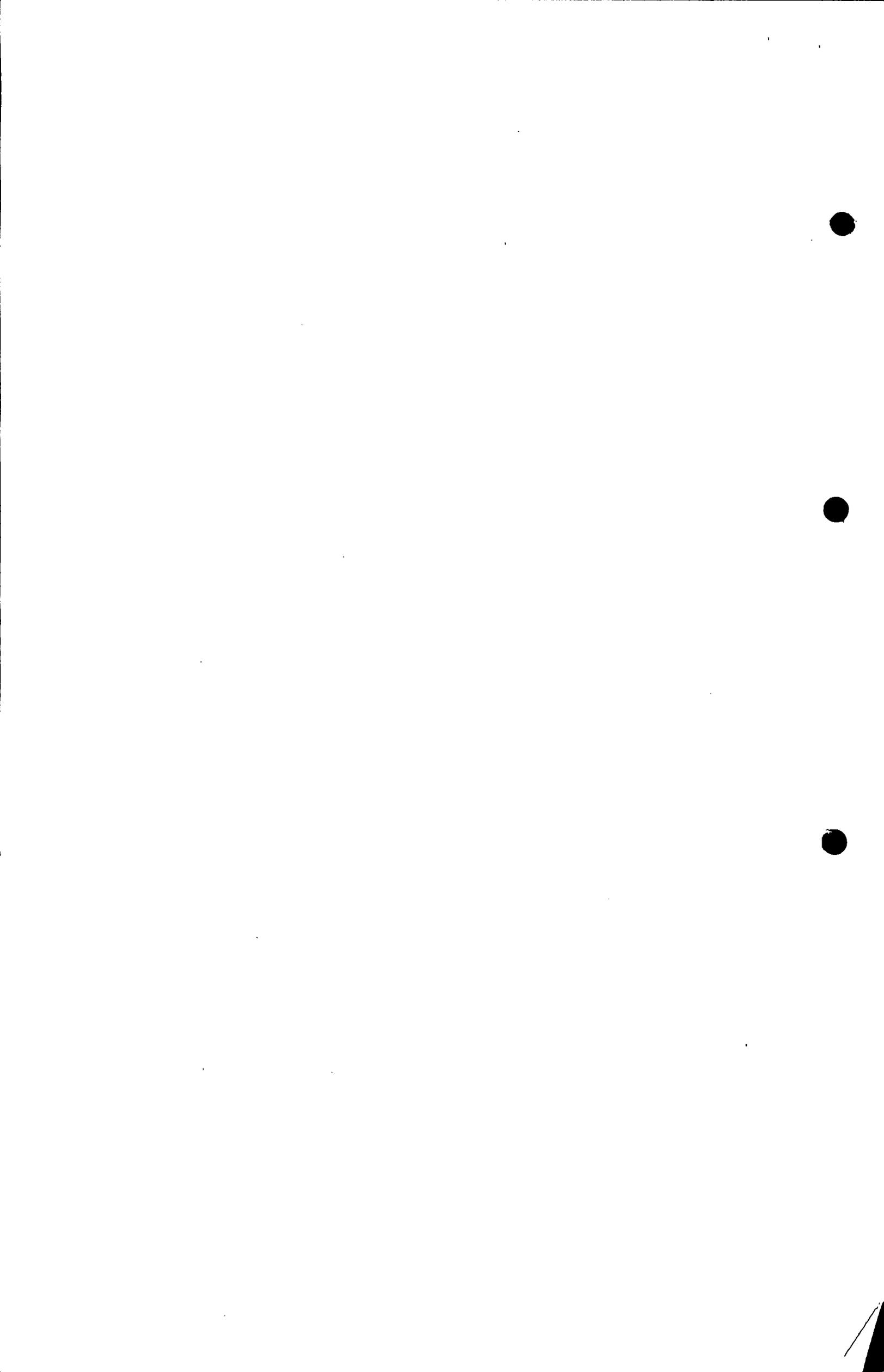
ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
- Poder conferido

NOTIFICACIONES:

- Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN), en la Calle 20 No. 3-40, de la ciudad de Bogotá.
- Direccion electrónica: cartera@cootradian.co, gerencia@cootradian.com
- Demandada: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en la Calle 169 No. 58-46, Casa 71 ó en la Carrera 107 No. 22-35 de la ciudad de Bogotá.
- Conforme al Parágrafo Primero del artículo 82 de la Ley 1564 del 2012, bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a la información suministrada por mi representado, me permito manifestarle al despacho que, desconocemos la dirección electrónica de la parte demandado.



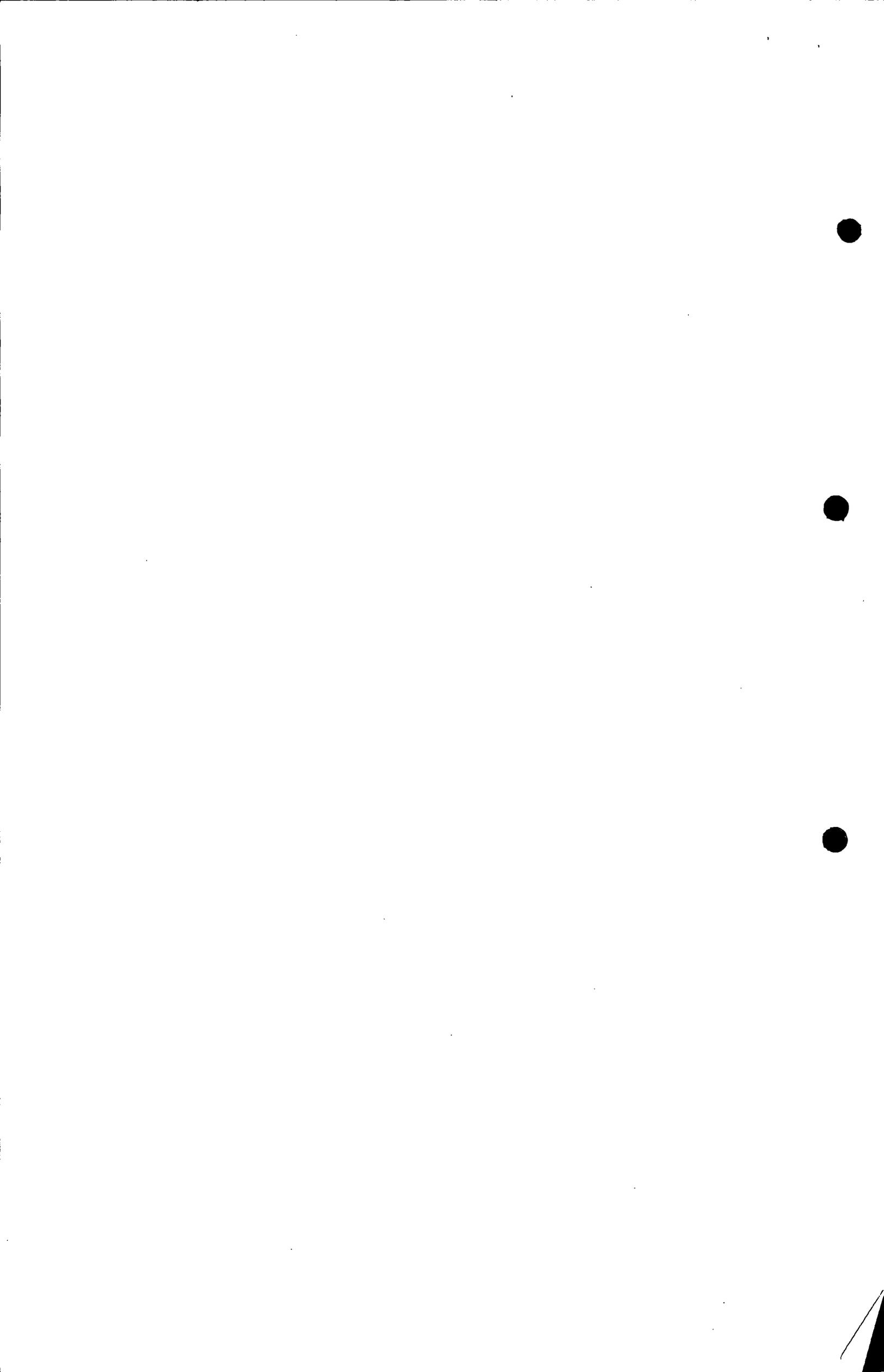


ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

- La suscrita en la Carrera 8 No. 19-34, oficina 404, de Bogotá.
Direccion electrónica: nuymar@hotmail.com

Del señor Juez.

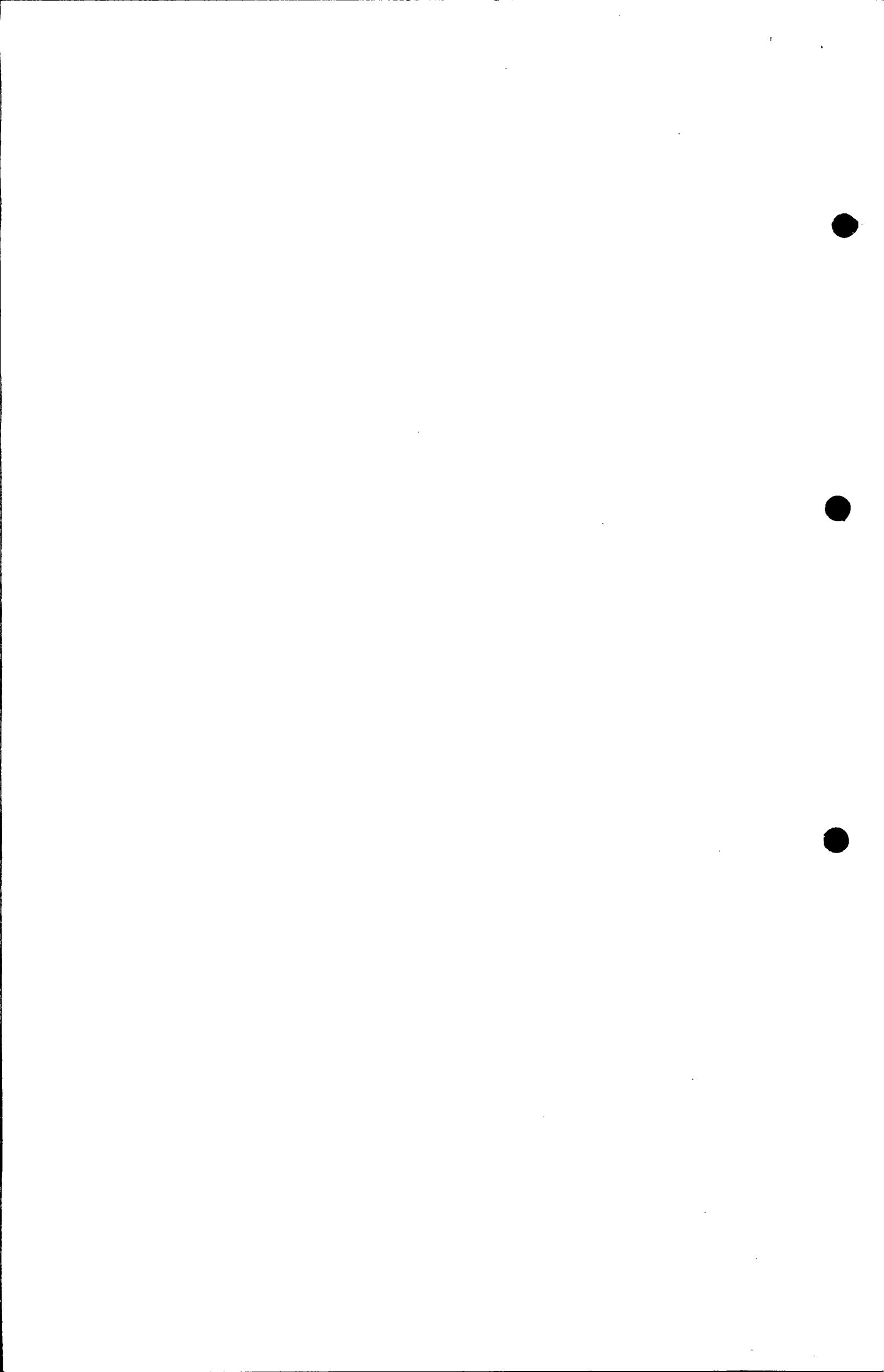

NUBIA YARA MARTIN
C.C. 39.639.915 DE BOGOTÁ
T.P. 125890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

MEDIDAS CAUTELARES





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

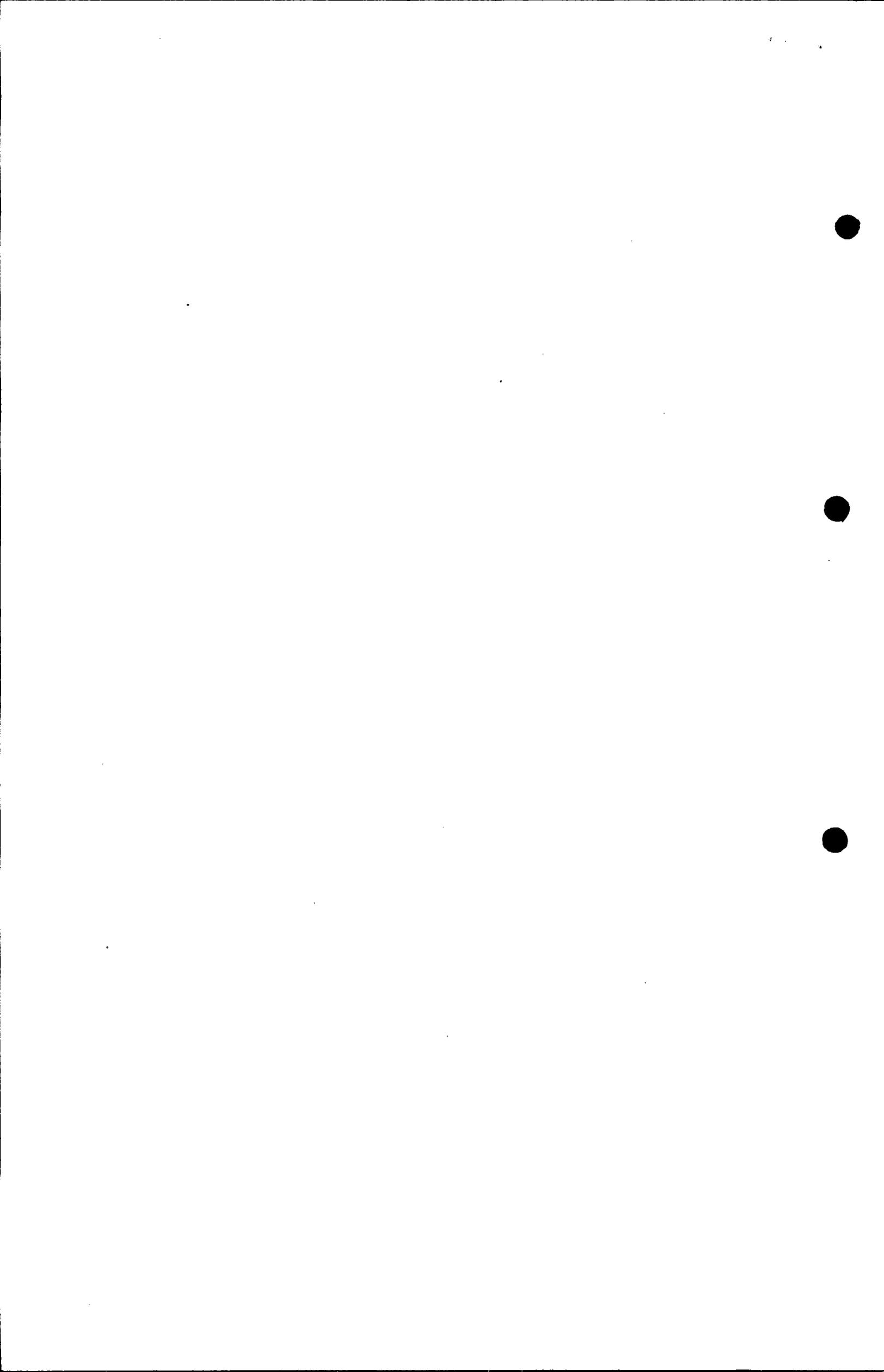
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, (COOTRADIAN)

Demandado: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ

NUBIA YARA MARTIN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.639.915 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.890 del Consejo Superior de la judicatura en uso del poder conferido por el señor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 860015708-1, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la demandada, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo del 50% del salario y prestaciones que devenga la demandada CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093, en JMJ ESTRUCTURA SAS de acuerdo a lo establecido "Por mandato del ARTICULO 156 del código sustantivo del trabajo, Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. Esto lo ratifica el ARTICULO 59 del código sustantivo del trabajo al consagrar en el mismo sentido lo siguiente: "...b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice."¹
2. El embargo y retención de los dineros depositados por la Demandada CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093 en las cuentas corrientes y de ahorros de las diferentes entidades bancarias, pido oficiar a los señores gerentes de los bancos: Agrario, Caja Social de Ahorros, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Citi Bank, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Itau, Falabella de la ciudad de Bogotá.
3. El embargo de los aportes sociales que posee la Demandada señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093 en su calidad de asociada en la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales COOTRADIAN.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN

CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

4. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la Demandada CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093 que se encuentran localizados en la Calle 169 No.58-46, casa 71 de la ciudad de Bogotá, D.C. para tal efecto solicito oficiar al Juzgado de reparto o en su defecto al señor Alcalde de la Zona respectiva, en caso de que este juzgado no lleve a cabo directamente la diligencia correspondiente.
5. El embargo de los remanentes dentro del radicado 2019-504, demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vs CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, proceso que cursa en el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'NYM'.

NUBIA YARA MARTIN

C.C. 39.639.915 DE BOGOTÁ

T.P. 125890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 No. 19-34 OFC 602 CEL 3158775456

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D. E.

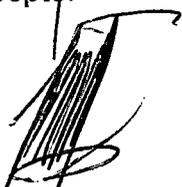
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 860015708-1, me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **NUBIA YARA MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.639.915 de Bogotá y T.P. 125 890 del Consejo superior de la Judicatura, para que presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora, **CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093, con el fin de obtener el pago contenido en el Pagare No.31858 del 27 de Junio de 2018.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES
C.C. 19.489.308 de Bogotá,

Acepto:


NUBIA YARA MARTIN
C.C. 39.639.915 de Bogotá
T.P. 125890 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA 4
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ROJAS NIEVES LUIS ANTONIO
quien se identificó con C.C. 19489308

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-08-06 11:08:44


FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 4hkg1

11fec880



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Nubia Yara Martin

Quien se identificó con C.C. No. 39.639.915 BIA

T.P. No. 125.890-D1 Bogotá D.C. 20 AGO 2019

Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Pardo



Handwritten text on the right edge, possibly a page number or reference.

Handwritten mark or symbol in the middle right section.

Handwritten text or scribbles in the lower right quadrant.



Personería Jurídica 0122 del 17 de Marzo de 1964
 CARRERA 24 No. 42 – 50 BOGOTÁ, D.C PBX: 3407199
 E-mail: gerencia@cootradian.co – www.cootradian.com

PAGARÉ LIBRANZA 31858

2

LUGAR Y FECHA Bogotá, Junio 27 de 2018 POR VALOR DE \$ 37.511.208.

NOSOTROS: Clara Elizabeth Martinez Martinez.

Mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y con domicilio y residencia para los efectos de este negocio en la ciudad de Bogotá solidaria y mancomunadamente PAGAREMOS A LA ORDEN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "COOTRADIAN", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y radio de acción en todo el territorio nacional, la suma de:

Trenta y siete millones quinientos once mil doscientos ocho pesos M/CTE. (\$ 37.511.208) la cual será cancelada en la ciudad de Bogotá D.C.

En 24 cuotas mensuales cada una de \$ 1.562.967 a partir del mes de Julio 30 de 2018

En caso de mora pagaremos durante ella intereses al máximo porcentaje mensual y, si la mora fuere de dos o más cuotas, se entenderá extinguido el plazo y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta aún por la vía judicial, en cuyo evento serán de cargo de los suscritos los gastos y costos que ocasionara la cobranza. Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazos pactados nos acogemos a lo preceptuado en el Decreto No. 1848 de 1969, Art. 94 sobre protección de salarios a los empleados oficiales, los Art. Nos. 10; 142; 143; Y 144 de la Legislación Cooperativa aprobada mediante la Ley 79 del 23 de diciembre de 1998, emanada del congreso de la República y en concordancia con los Art. 150; 156 y 344, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Autorizamos al señor Representante de Nómina: COY para que se sirva descontar de cualquier cantidad que haya de pagarnos por concepto de salarios, honorarios, o comisiones, etc. la suma adeudada, la cual deberá ser puesta a la orden de "COOTRADIAN" en la ciudad de Bogotá. Así mismo autorizamos al señor Representante de Nómina para entregar a favor de "COOTRADIAN" el valor de las cuotas que deban pagársele durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencia remunerada e incapacidades descontándolo del monto que se cause a mi favor antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de Prestaciones Sociales que me correspondan al retiro de la entidad, o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado préstamo y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y gastos que ocasione el cobro por cualquier deuda, y en caso de nuestro fallecimiento o retiro definitivo o temporal de la empresa o entidad el señor Representante de Nómina ordenará a quién corresponda para que el valor de nuestras Cesantías y demás Prestaciones, retenga la suma suficiente para cubrir el saldo de la obligación que aún permaneciere insoluto a girar este valor a la Cooperativa acreedora dentro del término que señala la ley acatando lo dispuesto en el Art. 344, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo. Con la presente autorización me comprometo a no utilizar con otras obligaciones crediticias la capacidad de endeudamiento que está visando el encargado de la nómina y que garantiza el pago de la obligación contenida en el presente documento.

Si la entidad, por cualquier motivo no realiza el descuento por nómina y por consiguiente no puedo pagar oportunamente las cuotas, me comprometo a cancelar personalmente en las instalaciones de "COOTRADIAN" o las consignaciones en las cuentas asignadas por la COOPERATIVA, las correspondientes cuotas dentro de los plazos previstos e informar a la pagaduría correspondiente para actualizar el número de cuotas pendientes.

ACEPTAMOS ESTE PAGARÉ Y RATIFICAMOS LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA: Clara E. Martinez M C.C. No. 52361093

DEUDOR: Clara Elizabeth Martinez Martinez N. Celular: 3219479237

Dirección Of. Cra 107 No. 22-35 Tel. Of. 4929847

Dirección Residencia: CL 169 No 58-46 Casa 71 Tel Res. _____

FIRMA: _____ C.C. No. _____

CODEUDOR: _____ N. Celular: _____

Dirección Of. _____ Tel. Of. _____

Dirección Residencia: _____ Tel Res. _____



FIRMA DEL REPRESENTANTE DE NÓMINA

NOTA: Este Contrato constituye un Título Valor de conformidad con lo establecido en los Art. 619 y SS del C.Co. y 709; 710 y 711 del C.C. POR LO TANTO ES NEGOCIABLE.



3

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505 Página: 1 de 4



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Sigla : COOTRDIAN
Inscripción No: S0002887 del 18 de marzo de 1997
N.I.T. : 860015708-1
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 12,247,868,501
Patrimonio: \$ 10,404

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 20 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gerencia@cootradian.co

Dirección Comercial: CL 20 N° 3 - 40

Validez desconocida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: gerencia@cootradian.co

CERTIFICA:

Que por Certificación del 20 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1997 bajo el número 00003141 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con sigla COOTRADIAN.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000034 del 25 de noviembre de 2004 otorgado(a) en asamblea de asociados, inscrita en esta Cámara De Comercio el 18 de febrero de 2005 bajo el número 00081505 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sigla COOTRADIAN, por el de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con sigla COOTRADIAN.

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 122 el 17 de marzo de 1964, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000027	1998/04/28	Asamblea de Asociados	1998/06/04	00014753
0000029	2000/03/24	Asamblea de Asociados	2000/04/11	00029424
0000034	2004/11/25	Asamblea de Asociados	2005/02/18	00081505
0000037	2007/03/29	Asamblea de Asociados	2007/04/30	00117143
040	2009/03/17	Asamblea General	2009/05/15	00154714
43	2010/02/23	Asamblea de Asociados	2010/03/30	00168835
44	2011/03/29	Asamblea de Asociados	2011/05/09	00190333
054	2017/03/17	Asamblea General	2017/07/10	00030923
058	2018/07/31	Asamblea de Delegados	2018/08/14	00035266

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: La Cooperativa tiene como objeto principal el de asociar a los trabajadores vinculados con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sus ex - funcionarios y pensionados, los funcionarios



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505

Página: 2 de 4

* * * * *

del ministerio hacienda y crédito público y de sus entidades adscritas y vinculadas y sus ex funcionarios y pensionados y todas aquellas personas que se prevean que pueden hacer parte de la cooperativa en los presentes estatutos, para crear las condiciones socioeconómicas que les ayude a mejorar su calidad de vida en lo social, económico y cultural, a través del fomento de la solidaridad, la ayuda mutua, la unión y el esfuerzo común en el marco del desarrollo sostenido de la empresa autogestionaria, así como la proyección social hacia la comunidad. Serán rectores corporativos: el control democrático, el rechazo a cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional o geográfica, la promoción de la cultura, la ecológica y la educación. Como uno de los medios para brindar productos y servicios a sus asociados, COOTRADIAN realiza todas las operaciones de libranza autorizadas por la ley, ejecutando los controles necesarios para garantizar que los recursos con los cuales se desarrollan estas actividades son de origen lícito. En desarrollo de sus operaciones, la cooperativa, cumple las normas y políticas relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (sarlaft), para que los asociados y clientes que realizan aportes y pagos, declaran que sus recursos igualmente proceden de origen lícito. Objetivos específicos.- Para el logro del objeto social de este acuerdo cooperativo, la cooperativa realizará y alcanzará los siguientes objetivos específicos: 6.1. Ofrecer el servicio de crédito a los asociados en proporción a los aportes sociales individuales que posea en la Cooperativa para satisfacer necesidades básicas, para propender por su desarrollo personal y social integral. 6.2. Fomentar y brindar educación permanente, especialmente en el área de la economía solidaria a través de entidades debidamente acreditadas por la entidad competente y por intermedio de los establecimientos aprobados por el ministerio o las secretarías de educación del lugar donde se reciba la educación formalizada. 6.3. Ejecutar planes, programas y proyectos de recreación, esparcimiento, deportes, actividades culturales y ecológicas, a través de centros vacacionales de la cooperativa o a través de contratos o convenios con entidades que presten estos servicios, preferencialmente del sector cooperativo o solidario. 6.4. Facilitar el crecimiento y consolidación de la cooperativa como proyecto empresarial y social que busca extender los beneficios de la economía solidaria. 6.5. Organizar actividades y programas en los cuales trabajen colectivamente los asociados y/o sus familias. 6.6. Fortalecer la organización y el sentido de pertenencia de los asociados y los empleados de COOTRADIAN hacia su empresa solidaria.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas Asociativas Del Sector Solidario)
Actividad Secundaria:
8523 (Educación Media Técnica Y De Formación Laboral)

CERTIFICA:

Patrimonio: 10,404.18

CERTIFICA:

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 059 de Asamblea de Delegados del 21 de marzo de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00038585 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RUBIANO GARZON CARLOS ALFONSO	C.C. 000000003178735
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HERNANDEZ BETANCOURT YESID	C.C. 000000000479070
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RINCON VARGAS ELVIA ROSA	C.C. 000000027720391
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION JIMENEZ DE LENGUA FABIOLA ISABEL	C.C. 000000022412612
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES CRUZ REYES	C.C. 000000000977934
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION YOMAYUZA MENDOZA FABIOLA EDITH	C.C. 000000039524202
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PASSOS POSADA RIGOBERTO	C.C. 000000015533301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PEÑA PINEDA NOBARDO	C.C. 000000003010151
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ DE MURILLO MYRIAM EULOGIA	C.C. 000000029220508
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PARRA CHINCHILLA SANDRA	C.C. 000000040031355

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente es el representante legal de COOTRADIAN, es elegido por el consejo de administración, tendrá su suplente designado por el mismo consejo de administración para suplir las ausencias temporales o definitivas del titular. Al suplente le serán aplicables los mismos requisitos, funciones y responsabilidad que al principal.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 002 de Consejo de Administración del 16 de abril de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 00021949 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505

Página: 3 de 4

* * * * *

ROJAS NIEVES LUIS ANTONIO ✓

C.C. 000000019489308

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente. Corresponde al gerente desempeñar las siguientes funciones: A) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración; B) Supervisar el funcionamiento general de COOTRADIAN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad; C) Proponer las políticas administrativas de COOTRADIAN y preparar los proyectos de presupuesto; D) Preparar y presentar al consejo de administración, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad y el presupuesto de ingresos y egresos; E) Preparar y presentar al consejo de administración los proyectos de reglamentos necesarios para prestar los servicios sociales; F) Nombrar y remover a los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal; previa la adopción de los procedimientos que se hayan establecido para el efecto G) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo; H) Rendir mensualmente al consejo de administración un informe escrito sobre las actividades de COOTRADIAN; I) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea; J) Ordenar los gastos ordinarios, según el presupuesto, y los extraordinarios de acuerdo a las facultades concedidas; K) Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de COOTRADIAN, hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLM superiores a éste monto se requiere autorización previa del consejo de administración. Igualmente suscribir sin límite de cuantía los contratos, escrituras públicas, registros y demás documentos de los créditos aprobados a los asociados en los cuales se constituyan garantías reales para pago de obligaciones a favor de COOTRADIAN. L) Dirigir las relaciones públicas de COOTRADIAN, en especial con las organizaciones del sector cooperativo; M) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación legal de COOTRADIAN; N) Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés; O) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de COOTRADIAN, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa P) Supervisar, junto con el consejo de administración, la evaluación de la cartera de créditos que debe realizar periódicamente el comité de evaluación de cartera de créditos y de la misma manera presentar informes periódicos sobre las labores de cobranza de los créditos no atendidos normalmente Q) Todas las demás funciones que le corresponden

como gerente y representante legal y las demás que sean asignadas por el consejo de administración. Parágrafo. Las funciones del gerente serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación en los funcionarios o empleados de COOTRADIAN, sin perjuicio de su responsabilidad ineludible.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 059 de Asamblea de Delegados del 21 de marzo de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00038586 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SOCIEDAD LOGISTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA S.A.S.	N.I.T. 000009003345531

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 21 de marzo de 2017, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030916 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOPEZ CARDENAS OSCAR ALFREDO	C.C. 000000080416153
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANCHEZ SOSA ALEXANDER	C.C. 000000080116798

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

56



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19741505531BC

23 de julio de 2019 Hora 09:15:33

AA19741505 Página: 4 de 4

* * * * *

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

Demandada: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ

NUBIA YARA MARTIN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.639.915 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.890 del Consejo Superior de la judicatura en uso del poder conferido por el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 860015708-1, por medio del presente me permito DEMANDAR por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de MENOR CUANTIA, en contra de la señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.361.093, para que se libre en favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, suscribió con la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, un título valor representado en el Pagare No. 31858 del 27 de Junio de 2018, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.(\$37.511.208.oo), más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: El plazo para el pago del Pagare No. 31858 del 27 de Junio de 2018 se pactó en 24 cuotas de igual valor, iniciando el día 30 de Julio de 2018, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.oo).

TERCERO: En tal virtud, la demandada señora CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, adeuda a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, las siguientes cuotas:

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.oo), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.oo), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.oo), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de OCTUBRE de 2018, más los intereses de





8

ABOGADA NUBIA YARA MARTIN

CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.

4. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
5. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE ENERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
6. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ENERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 de FEBRERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 28 de FEBRERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MARZO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
8. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MARZO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de ABRIL DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
9. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ABRIL de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MAYO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
10. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MAYO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 DE JUNIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
11. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JUNIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE JULIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
12. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JULIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

13. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTO: Se dé aplicabilidad a la cláusula aceleratoria por el saldo insoluto por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$17.192.637.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare (Libranza) No.31858 del 27 de Junio de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

QUINTO: La Demandada renuncio a todos los requerimientos legales, tal como se desprende dentro del cuerpo del Pagare No.31858 del 27 de Junio de 2019, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

SEXTO: La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, se encuentra inscrita en el Registro mercantil de la Cámara de comercio Zona Centro de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, como deudor y a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN, así:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital de cada cuota correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones:

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de OCTUBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
4. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN

CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.

5. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE ENERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
6. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ENERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 de FEBRERO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 28 de FEBRERO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MARZO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
8. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MARZO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de ABRIL DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
9. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de ABRIL de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 de MAYO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
10. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de MAYO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el 01 DE JUNIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
11. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JUNIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE JULIO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
12. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de JULIO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
13. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.562.967.00), por el saldo insoluto de la cuota del 30 de AGOSTO de 2019, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.





ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

SEGUNDO: Se dé aplicabilidad a la cláusula aceleratoria por el saldo insoluto por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$17.192.637.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare (Libranza) No.31858 del 27 de Junio de 2018, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERO: Se condene en Costas y Agencias en derecho a la parte demandada

PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes *Documentales*:

1. Títulos Ejecutivos: Pagare Nos. 31858 del 27 de Junio de 2018 el cual contienen una obligación clara expresa y exigible.
2. Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de comercio, sede centro de la ciudad de Bogotá.
3. Poder debidamente conferido.
4. CD, que contiene la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como base para la presente acción, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en el Código General del Proceso

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía de la pretensión de mayor valor es inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente negocio.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
- Poder conferido

NOTIFICACIONES:

- Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN), en la Calle 20 No. 3-40, de la ciudad de Bogotá.
- Direccion electrónica: cartera@cootradian.co, gerencia@cootradian.com
- Demandada: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en la Calle 169 No. 58-46, Casa 71 ó en la Carrera 107 No. 22-35 de la ciudad de Bogotá.
- Conforme al Parágrafo Primero del artículo 82 de la Ley 1564 del 2012, bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a la información suministrada por mi representado, me permito manifestarle al despacho que, desconocemos la dirección electrónica de la parte demandado.





12

ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

- La suscrita en la Carrera 8 No. 19-34, oficina 404, de Bogotá.
Direccion electrónica: nuymar@hotmail.com

Del señor Juez.


NUBIA YARA MARTIN
C.C. 39.639.915 DE BOGOTÁ
T.P. 125890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ग्रुप
GRUPO
 SECUENCIA: 66438
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

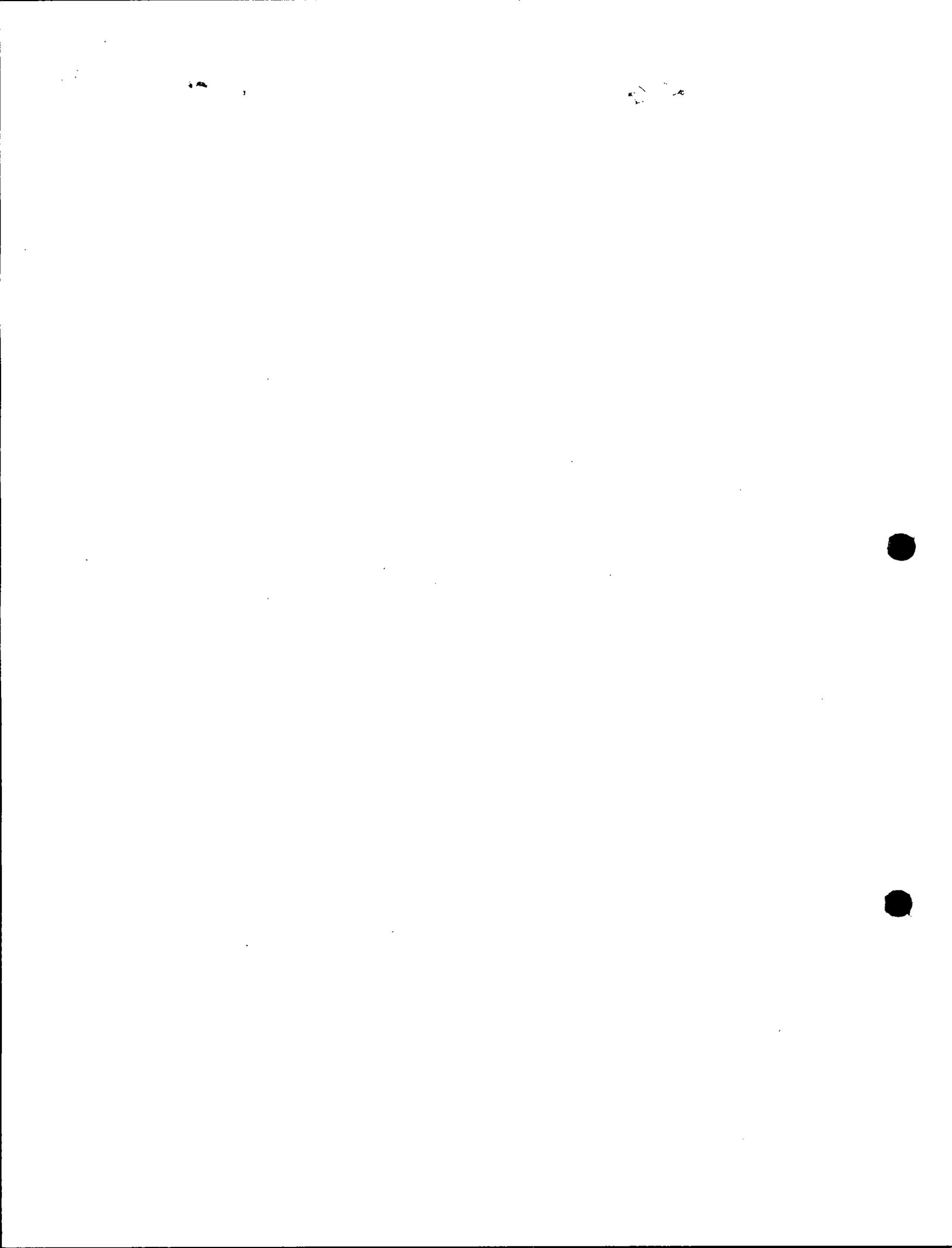
६६४३८

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (
 FECHA DE REPARTO: 02/09/2019 10:52:14a. m.

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600157081	COOTRADIAN		01
39639915	NUBIA YARA MARTIN	YARA MARTIN	03

OBSERVACIONES: ~~FOR INSISTENCIA DEL USUARIO SE REMITE A CIVIL MUNICIPAL~~

30KELIPB01 FUNCIONARIO DE REPARTO Sindy Rueda Pardo REPARTOHMM01
 v. 2.0 cruedapa אפארטמנט



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL ESPACIO

OBS: Cepato

FECHA: 04-09-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

30 SEP. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00727-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “COOTRADIAN”** y en contra de **CLARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No. 31858) adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de \$ 20.318.571 mcte por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
1	30/08/2018	\$ 1.562.967
2	30/09/2018	\$ 1.562.967
3	30/10/2018	\$ 1.562.967
4	30/11/2018	\$ 1.562.967
5	30/12/2018	\$ 1.562.967
6	30/01/2019	\$ 1.562.967
7	28/02/2019	\$ 1.562.967
8	30/03/2019	\$ 1.562.967
9	30/04/2019	\$ 1.562.967
10	30/05/2019	\$ 1.562.967
11	30/06/2019	\$ 1.562.967
12	30/07/2019	\$ 1.562.967
13	30/08/2019	\$ 1.562.967
TOTAL		\$ 20.318.571

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuotas vencidas relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (01 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de \$ 17.192.637 mcte por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda (02/09/2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de

mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Nubia Yara Martín como apoderada de la parte demandante (fl 1).

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ			
La anterior providencia se notifica por estado	No.		
<u>101 OCT 2019</u>	del		
<u>139</u>	fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.		
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria			

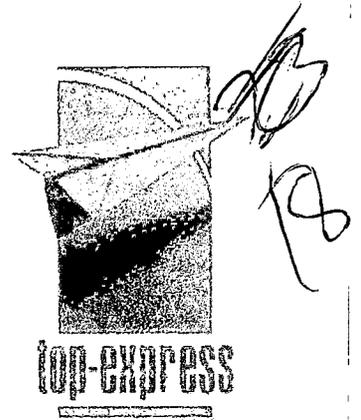
CCSS

Fecha Recolección		 NIT. 830.127.979-2	Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga. PBX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número	110005112
31	11		30	Remitente:		Día de entrega
702 43 c.m. De BOGOTÁ			RAD No.		Destinatario	
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292			2019-727		CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ	
Dice Contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input checked="" type="checkbox"/> Mandamiento de Pago			Dirección		ciudad: BOGOTÁ	
Enviado por 2 POLICIA			Tel:		Recibido Por: Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Punto de Recepción:			Valor:		C.C. <i>Bladimir Garcia</i> Tel: Fecha: <i>5025 11-2-20</i>	

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS** previos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pájaros o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallos cometidos a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatir. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de póliza. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaró valor a su mercancía, etc. b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y exprese por documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**. No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido Clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexistiera, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contrasena mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá afectar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mención de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.



CERTIFICACION GUÍA No. 110005112
NOTIFICACION POR AVISO ART.292 DEL C.G.P.

Fecha de la visita: 11 de Febrero de 2020 ✓

Juzgado: 43 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2019-727

Notificado: Clara Elizabeth Martínez Martínez

Dirección: Calle 169 No 58-46 Casa 71 de Bogotá D.C.

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales Cootradian.

Demandado: Clara Elizabeth Martínez Martínez

Esta Notificación, recibió Bladimir García y nos confirmó que la persona a notificar si reside en la dirección arriba citada, y le hará entrega del documento personalmente.

Se entrega con copia del Mandamiento de Pago en 2 Folio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

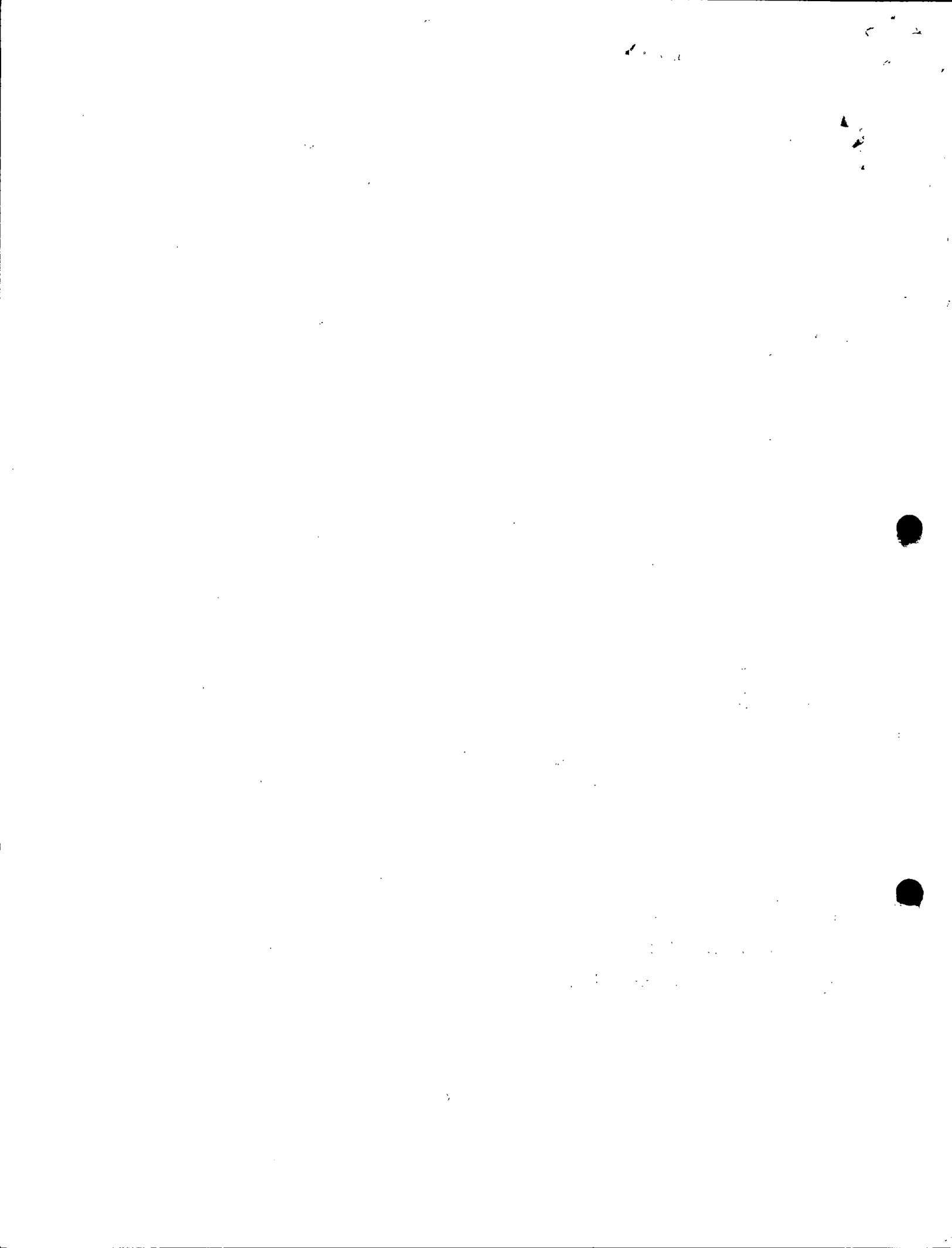
TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net

Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net





19
24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Señora:

CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
Calle 169 No. 58-46, Casa 71
Bogotá

NUMERO DEL PROCESO: 2019-727

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COOTRADIAN.

Demandado: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Profirió admisión de la demanda X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia del mandamiento de pago

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal:

Demanda Auto Admisorio
 Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable,

6017 11005112



proceso, so pena de responder por dichos dineros. Precluse en el oficio el número de cédula de la demandada.

20
[Handwritten signature]

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 60.000.000 Mcto.

2.3: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-504 cursado ante el Juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CLARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Oficiése.

Limítese la medida a \$ 60.000.000 Mcto.

2.4: El Juzgado se abstiene por el momento de decretar el embargo de bienes muebles y enseres, así como redujo el porcentaje a deducir del salario de la ejecutada, por considerarse excesivo, sin perjuicio que a futuro se encuentre mérito para decretar o ampliar las cautelas. Esto en atención a lo establecido en el inciso 03 del artículo 599 del C.G.P. "(e) Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario".

Notifíquese (2).

[Handwritten signature]
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ			
La anterior providencia se notifica por estado No.			
del	01 OCT. 2019		
139		fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria			

ccss

Scanned by CamScanner

COTEJADO
TOPEXRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESSA
Nit 330 42 976.2
31 ENE 2020
CARRERA 10 No. 1-20 SOTAVIO
TEL. 334 6837 - C. 315 500 1023
BOGOTÁ D.C.

2011 12 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SEP 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00727-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mejor cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "COOTRADIAN" y en contra de CLARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No. 31858) adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de \$ 20.318.571 mcte por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No.	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
1	30/08/2018	\$ 1.552.957
2	30/09/2018	\$ 1.552.957
3	30/10/2018	\$ 1.552.957
4	30/11/2018	\$ 1.552.957
5	30/12/2018	\$ 1.552.957
6	30/01/2019	\$ 1.552.957
7	28/02/2019	\$ 1.552.957
8	30/03/2019	\$ 1.552.957
9	30/04/2019	\$ 1.552.957
10	30/05/2019	\$ 1.552.957
11	30/06/2019	\$ 1.552.957
12	30/07/2019	\$ 1.552.957
13	30/08/2019	\$ 1.552.957
TOTAL		\$ 20.318.571

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuotas vencidas relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (01 del mes denunciado en mora); hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal

3. Por la suma de \$ 17.192.637 mcte por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda (02/09/2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de

Scanned by CamScanner

COTEJADO
 TOPEXRESS S.A.S
 MENSAJERIA EXPRESSA
 No. 2019-07-02
 31 ENE 2020
 CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
 TEL. 334 6837 - CEL. 315 300 4023
 313 270 5536
 BOGOTÁ D.C.

Fecha Recolección

02 12 19



Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número

110004368

Remitente:

JUZ-43 C. MUNI-
GIPAL BIA

Día de entrega

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

291

292

RAD No.

2019-727

Destinatario

CLARA ELIZABETH MARTINEZ
MNEZ

Dice Contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Cll. 169 No. 58-46. CASA H. ciudad: BIA.

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

C.C.

Tel:

Cecilia Barz

Fecha:

P/ 280 3-12-19

FACTURACION

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS**, envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarse dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**,

constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que están fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o faltas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal, f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por combato. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) por entrega a suplantedores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula, k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total, l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado, m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS**. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: e) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaró valor a su mercancía, etc, b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en el ítem c) y bajo las condiciones establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato daba interrelación conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. DOCE: MATERIAL QUE NO SERÁN TRANSPORTADOS POR **TOP EXPRESS**. No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y domésticos, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACION. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus representantes, dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía en perjuicio de lo establecido en el literal (e) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO ACREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicara de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexistente contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIO DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente y su representante, que se consignaron en la parte anterior de este documento, o que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) que el contrato de transporte se considerará ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal, g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Dado que la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá رفضar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y uno tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y concurirá requisito de legitimación en la causa para incluir las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1369, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciban de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

23
[Handwritten signature]

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110004368
NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL G.C.P.

Fecha: 3 de Diciembre del 2019

Juzgado: 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso No 2019- 727

Notificado: Clara Elizabeth Martínez Martínez

Dirección: Calle 169 No 58-46 Casa 71 de Bogotá D.,C,

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cootradian.

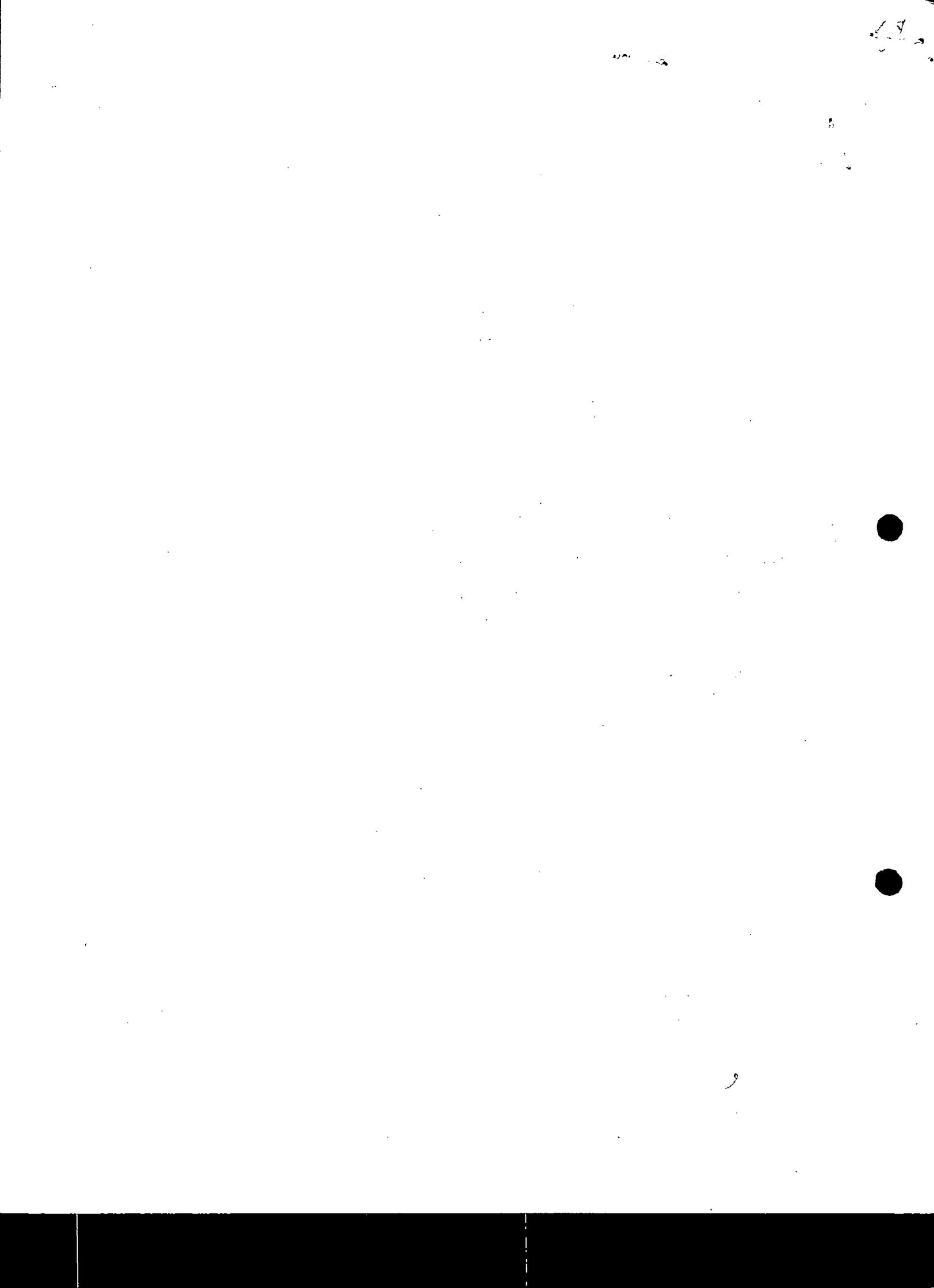
Demandado: Clara Elizabeth Martínez Martínez

Esta notificación personal, se fue a la dirección arriba citada, recibió el señor Carlos Banz y nos confirmó que la Persona a notificar si reside allí, y le hará entrega del correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERÍA EXPRESS
TEL. 810 27978-2
CARRIOL 40 100 1727 SOTANO





24/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

DÍA	MES	AÑO
02	12	2019

SEÑOR(A):
CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
Calle 169 No. 58-46, Casa 71
Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

NUMERO DEL PROCESO: 2019-727
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE

DEMANDADO

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COOTRADIAN	CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ
--	-----------------------------------

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 X 10 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DENTRO DEL HORARIO DE 8 AM A 1 PM Y 2 PM A 5 PM, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NUBIA YARA MARTIN
NOMBRES Y APELLIDOS

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO: 2255 DE 2003 NA - 01



6019 110004368



ABOGADA NUBIA YARA MARTIN
CARRERA 8 NO. 19-34 OFC 404 CEL 3158775456

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

56851 19-FEB-20 10:05

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 2019-727
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA
PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,
(COOTRADIAN)

Demandado: CLARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ

NUBIA YARA MARTIN, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes, me permito anexar la copia cotejada de la citación para notificación y la certificación que ordena el artículo 291 y la notificación con sus respectivos cotejos y certificación del artículo 292.

Cordialmente,

NUBIA YARA MARTIN
C.C. 39.639.915 DE BOGOTA
T.P. 125890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Anexo: (8) folio

JUZGADO 43 C. IV.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CBS. Veredicto auto

FECHA: 05 MAR 2020 STIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

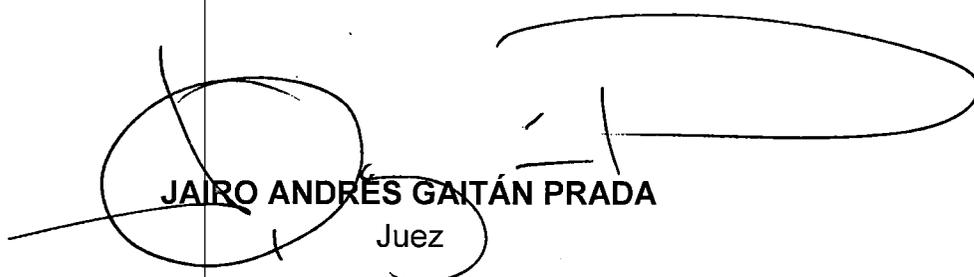
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00727-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Clara Elizabeth Martínez Martínez fue notificada de la orden de apremio por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso el día 11 de febrero de 2020 (fl. 18), quien dentro del término procesal pertinente no contestó la demanda ni elevó excepción alguna.

En firme la presente determinación reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
42

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

